

D. Joaquin Fernandez del Gamboa y Beltrán de Gue-
vara, Jefe municipal de Gamboa y D. Cayetano Ruiz de Medina
m, Secretario del mismo

Certificamos: Que entre los expedientes poseedores que
quedan archivados en este juzgado municipal se halla uno
que a la letra dice

Señor Alcalde presidente del Ayuntamiento de Gamboa
Pablo Gualchano y Beltrán de Guevara, casado, de cuarenta
y seis años de edad, libre y vecino de la Ciudad de Victoria
con cédula personal expedida por la Administración Económica de
esta Provincia, en diez y siete de Noviembre último, con el número
dos mil seiscientos treinta y siete que cito, Art. 2.º con el suplico
to devuelto, digo = Primero: Que me hallo en queta y pacífica posesi-
on de diez herencias sitas en terminos del pueblo de Morita que
se describen así: = 1.ª Una herencia sita en el termino de Cande de
setenta y cinco areas de superficie, linda por Oriente a la de D. Ma-
nuel Gamba, Mediodia a la de Juan Jaramo: Poniente a la de Joa-
quin Alegria y Norte a la de Felipe Echavarría, vallada en cinco
folios 58 y cincuenta pautas. = 2.ª Otra en el termino de Obispo de treinta
y cinco areas, linda por Oriente a la traza que del puente de
Gras va por Cande, Mediodia a la de D. Manuel Gamba
Norte a la de D. Manuel Velasco: y Norte a la
de Ynocencio Martin de Lugo, vallada en cincuenta
y cinco areas pautas. = 3.ª Otra en el termino de treinta areas

Una
Señalada a la remota a que
Ante mí para el pago de la
11 de agosto de 1880
El Jefe Municipal
Joaquin Fernandez del Gamboa y Beltrán de Guevara



Folio 53.
Folio 597.
12

230

Folio - 60

Fmca 600

1^a

2^a

Folio - 62

Fmca 601

1^a

150

Folio - 64 + 6

Fmca 602

1^a



Folio - 66

Fmca 603

1^a

Folio - 68

Fmca 604

1^a

Folio - 70

Fmca 605

1^a

Linda por Oriente a la de Manuel Arce. Mediodia,
monte de Manuelas Gombas, acagua en medio. Poniente,
herederos de D. Mariano Jalón y Norte, a la de M.^a Santos
quilechano, en cuatrocientas veinte y cinco puntas. 4. Otra
en el termino de Laro, de veinte areas, linda por Oriente a la
de Felipe Echavarría. Mediodia, camino que dirige a Utago,
Poniente a la del Sr. de Lonzani y Norte, a la de D. Victoriano
Mingo, en veinte y cinco puntas. 5. Otra en Solaguen, de
diez areas, linda por Oriente, a la del Señor de Larinzer. Medio-
dia, camino que dirige a Gorayo. Poniente, a camino que dirige
del puente de Gao para el pueblo de Gondocelay y Norte al
N.º Ladona, en ciento treinta y siete puntas concluyente en tinicos. 6.
Otra en Chiminu de veinte y dos areas, concluyente en tinicos,
linda por Oriente a camino que dirige a Truca. Mediodia,
camino de Gavidumbre que dirige a Chiminu. Poniente, he-
rederos de Julian Beltran de Guevara y Norte, concluye en punta
aguda, vallada en ciento cincuenta puntas. 7. Otra en
Borassamate, de diez areas, linda por Oriente a pastos co-
munes. Mediodia, a la de Antonina Lubilaga, vecina de Uta-
zogambos. Poniente, a la de Juan Oleaga y Norte a la de
Andrés Martínez de Utago, en veinte y cinco puntas. 8.
Otra en Utago de quince areas, linda por Oriente, a
camino para Morita. Mediodia, a la de José Miguel Yari-
mondi, de esta vecindad. Poniente, N.º que vaje de Morita
a Utago y Norte, a la de D. Juana Maiz, vallada en
ciento y cinco puntas. 9. Otra en el mismo termino de
de treinta y siete areas diez con tinicos, linda por Oriente
a la del Sr. de Larinzer. Mediodia, herederos de D. José Lan-
da. Poniente y Norte, camino que del termino del Sr.



Folio 73
Fmca 606
1^a

min dirige para el de Arona valuada en dos-
cientas pesetas = 10, Un punto poblado de Arbolado de
sobre sito en el termino de Santa Ingracia de siete áreas
Cincuenta Contarvas; linda por Oriente a la de Ronderos de
Julian Beltran de Guvora; Meridion, Asimismo que dirige a
Gorayo: Poriente y Norte a la de Joaquin Alegria valuada
en veinte y cinco pesetas = Segundo que de cuando practi-
car informacion posesoria de las fincas deslindadas en el
pueblo municipal de este Distrito, recuento en Certificado
por el que acredite que he pagado y pago a titulo de dueño
las contribuciones impuestas a las mismas con tal objeto
Suplico a V. E. se sirva expedir dicha certificacion conforme a
lo prevenido en el artículo seto de la ley de diez y siete de
Julio de mil ochocientos setenta y siete para los efectos de
la Regla cuarta de artículo trescientos noventa y ocho de la
Ley Hipotecaria por proceder así en justicia. Merito auto-
ce de Junio de mil ochocientos ochenta. Pablo Wilchano
Beltran y Guvora. Los infrascriptos Alcalde, Regidos sin-
dico y secretario del Ayuntamiento Constitucional de Gor-
boa. Certificamos: que de los datos que obran en la Secre-
taria de este Ayuntamiento, aparece, que el solicitante D.
Pablo Wilchano y Beltran de Guvora, paga y ha pa-
gado a titulo de dueño las contribuciones correspondientes



á las diez bondades decantadas desde el año de
mil ochocientos setenta y tres en que las puse á la
crucifixa tambien tenido en cuenta en el último
repartimiento girado á la propiedad. Y para que
conste expedimos esta certificacion sellada con el
del Ayuntamiento que firmamos en Toluca á diez
y seis de junio de mil ochocientos ochenta y el
Alcalde = Carlos Suarez de Sandoval = El Regi-
dor Ordinario = Marceliano Garay = El Secretario = Ru-
perto Garay = Hayllm sellado que dice = Ayunta-
miento Constitucional de Gambia = Señor Ju-
ez municipal de Gambia. Pablo Guichano y Ba-
tista de Guevara, casado, de cuarenta y seis años
de edad, contero y vecino de la ciudad de Olorinda
C. y como mejor proceda, pongo, y digo: Primeramente:
Que poseo legitimamente aunque sin título, puesto
las nueve bondades y con monte á las antecaminos
del pueblo de Marieta, decantadas en el auto que pre-
cede dirigido al Ayuntamiento. Segundo: Que dichas
bondades se hallan libres de toda carga, componen
con sola labor, y adquiri por herencia de mi padre
D. Pedro de Guichano y Plazaola, vecino que fue
de este pueblo de Marieta en el que falleció en
veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos se-



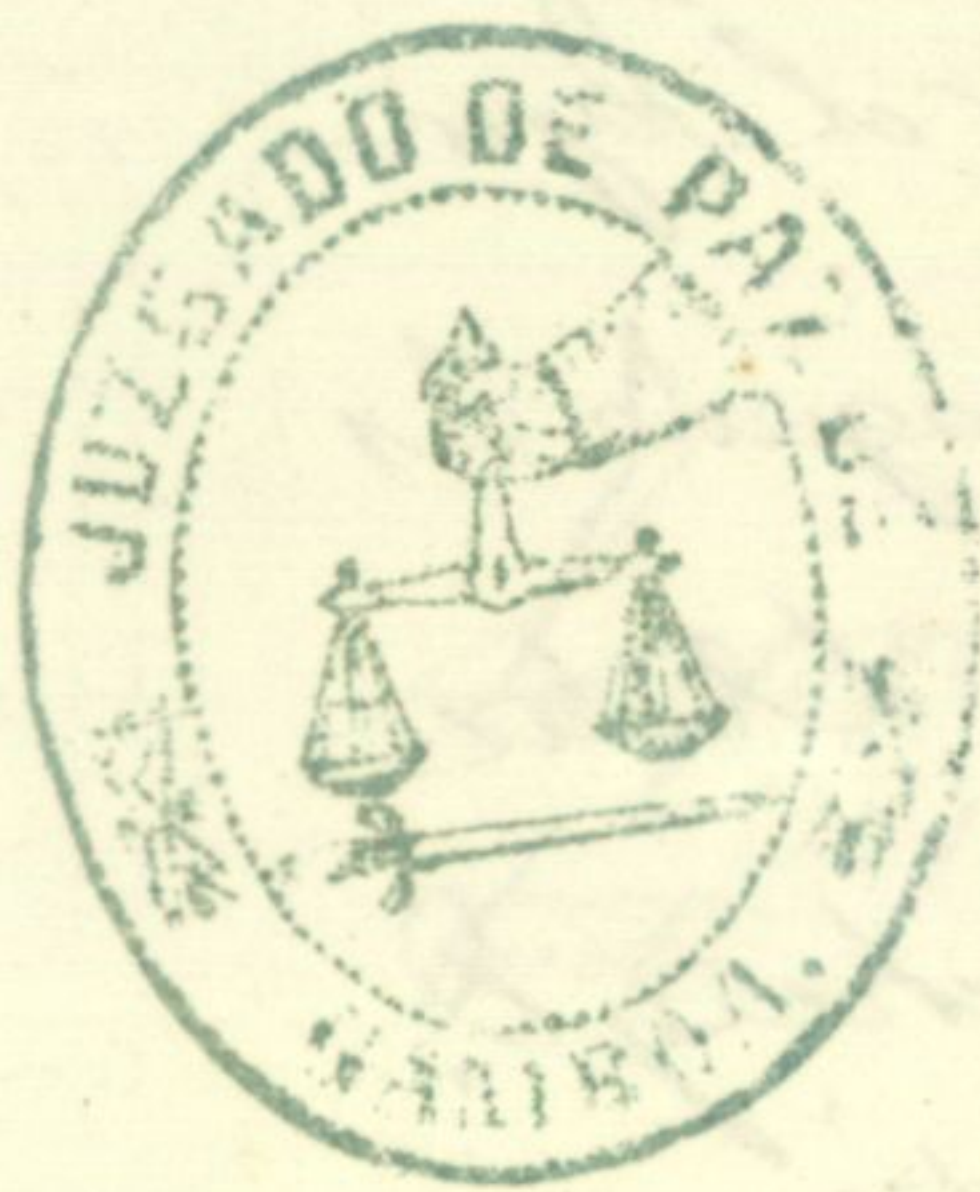
tanta y tres, dada cuya fecha las cosas poseyendo
 quinta y pacíficamente, sin que nadie me haya
 inquietado en la posesión. Lo sero: Que concurrido de
 Título miento de las Citadas fincas, y descendiendo mis
 Linas en el Registro de la Propiedad, conviene a mi de
 recho que se practique la información de posesión pre-
 venida en los artículos trescientos noventa y siete, y no-
 venta y ocho de la Ley Hipotecaria. Al efecto solicito a
 V. S. se me admita dicha información con citación
 y Audiencia del Jefe municipal, y siendo suficiente apro-
 bar, mandando extender en el Registro de la Propiedad la ins-
 cripción solicitada, sin perjuicio de tenerlo de mejor
 derecho por proceder así en justicia. Hecho diez y
 seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. Pablo Gil-
 chano y Beltrán de Guevara. Auto: Por presentado
 el anterior escrito con la certificación expedida por el Ayun-
 tamiento, Acuerda la información ofrecida, con citación
 y Audiencia del Jefe municipal, ordenando a los testi-
 gos de la Vega tercera del estrado trescientos noventa
 y ocho de la Ley Hipotecaria Jefe municipal de
 Gombos diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta
 y cuatro. El Jefe Juegan Jona. de Gombos. El Secretario Japer
 Mui de Mencia. Haylon Moque dice Juezado
 de Paz de Gombos. Notificación. Segue asiente



Para saber la providencia anterior por lectu-
ra íntegra, y entrega de copia literal, al solicitan-
te D. Pablo Guilcherano; dando entrada y firma
de que certifico = Pablo Guilcherano y Beltrán
de Guevara = Testimonio = Otra y citación al fi-
cal = Todo seguido notifique la providencia an-
terior por lectura íntegra, y entrega de copia
literal al fiscal municipal, citándole para es-
ta información, y firma de que certifico = El
fiscal = Pedro fernández de Ritoria = Testimonio =
Testigo 1.º = En Arua dicho día ante el señor D. Jorgin
Gambra, juez municipal del distrito de Gambra, fue presen-
tado por testigo para esta información, D. Juan Olaga y Garay-
cochea, casado, de cuarenta y dos años de edad, propietario
y vecino de Morón de las circunstancias constan de su cedu-
la personal expedida por la Alcaldía de este distrito en doce de
Octubre último, número cinco veinte y nueve, que vive y
recoge, prestó juramento con arreglo a derecho, y enterado por el
señor juez de la regla tercera del artículo trescientos noventa y ocho
de la Ley Hipotecaria, afirmó decir verdad, y examinado al tenor
de las generales de la ley, y escrito cabeza de esta información, con-
tento en la forma siguiente. Alas generales, dijo: Que no le com-
prende ninguna de las circunstancias del artículo trescientos
quince de la ley de Enjuiciamiento civil de que ha sido enterado.
Al escrito dijo: Que es cierto y le consta que el solicitante D.
Pablo Guilcherano y Beltrán de Guevara está proveyendo la rue-
da de heredades y monte que en el mismo se delindan de ochocientos
mil ochocientos setenta y tres, en que las adquirió por heren-



ción de su padre D. Pedro Quilchano y Plazaola, que así las poseyo sin que
 se sepa que tengan contra sí carga alguna. Que lo declarado es verdad
 y leida que le fué su declaración entorandole de su derecho a leerla
 por sí, se ratifica, y firma con el Sr. Juez de que certifico. = El Juez =
 Joaquin Juez de Gamba = Juan de Ortega = El Secretario = Gaspar
 Ruiz de Monrín = Testigo 2.º = Por intermisión, ante el expresado
 señor Juez municipal, fué presentado por testigo para esta información
 D. Pedro Arana y Ruiz de Gama, casado, de cuarenta años de edad, pro-
 pietario, y vecino de Morón, cuyas circunstancias constan de la cédula
 personal expedida por la Alcaldía de este Distrito en once de Octubre último
 número cinco cuarenta y ocho puto juramento con arreglo a derecho
 y ratificado por el señor Juez de la Reglamentación del artículo trescientos
 noventa y ocho de la Ley Hipotecaria, ofreció dar verdad, y examinado
 al tenor de las generales de la Ley, y escrito cargo de esta información
 contestó en la forma siguiente: El Sr. Juez dijo: Que no le comprueba
 ninguna de las circunstancias del artículo trescientos quince de la Ley de
 Enjuiciamiento civil, que ha sido enterado. Testigo dijo: Que es cierto y
 le consta que las nueve hermandades y munta que en el mismo se descri-
 ben, están poseyendo, quieta y pacíficamente el solicitante D. Pablo
 Quilchano y Beltrán de Gubara desde el año de mil ochocientos
 setenta y tres en que las adquirió por herencia de su padre D. Pedro
 Quilchano y Plazaola y que así con las poseyo sin que sepa que tengan
 contra sí carga alguna. Que lo declarado es la verdad, y leida que le fué
 su declaración, entorandole de su derecho a leerla por sí, se ratifica
 y firma con el señor Juez municipal, de que certifico = Pedro de Arana =
 El Juez = Joaquin Juez de Gamba = El Secretario = Gaspar Ruiz de Monrín
 Auto = El Juez para que se expida su dictamen con arreglo a la Ley
 Jefe municipal de Gamba diez y siete de junio de mil ochocien-
 tos ochenta, de que certifico = Joaquin Juez de Gamba = El Secretario =
 Gaspar Ruiz de Monrín = Diligencia de entrega = Acto seguido vice entre



Cuatro

ga de este expediente al fiscal municipal, en cumplimiento del
auto anterior, y firma, de que certifico = El fiscal = Pedro Fernandez de Pe-
tana = Thonain = Dictamen fiscal = El fiscal dice: Que ha visto este
expediente, en el que segun se ventó, se han guardado las formas
de la ley por lo que opina que puede aprobarse. Feua diez y
ocho de junio de mil ochocientos ochenta = El fiscal = Pedro Fernan-
dez de Petana = Auto de aprobacion = En el pueblo de Thua
a diez y ocho de junio de mil ochocientos ochenta D. Joaquin Gam-
bra, juez municipal de este Distrito de Gumbra, en vista de este
expediente promovido por D. Pablo Guitchano y Beltrán de Sue-
rosa, vecinos de Utría en virtud de que se le reconoce legítimo pa-
seador de nueve heredades y un monte sitos en terminos del pueblo
de Thoneta, cuyos linderos, y particularidades se refieren en el auto
que va por cabeza de el. Vista la certificacion expedida por el Tien-
teniente de la que aparece que el solicitante D. Pablo ha pagado las
contribuciones impuestas a dichas fincas como dueño de ellas. Vista
las declaraciones de los testigos D. Juan Olaga y Garaycochea y D.
Pedro Arana y Ruiz de Gama propietarios y vecinos de Thoneta
afirmando ser cierto lo expuesto por el solicitante. Visto el dicta-
men fiscal, y considerando que es constante la informacion suministrada
y no hay contra ella oposicion de parte legitima por intermitten el
señorío dijo: Que debia aprobar y aprobaba este expediente, man-
dando que las heredades y monte en el contestadas, se inscriban en el
Registro de la Propiedad a nombre del solicitante, sin perjuicio de tener
de mejor derecho, al cual efecto se le entregará el expediente original
con cargo de devolverlo para archivar en el de este Juzgado.
En lo mandado y firma dicho señor, de que certifico = Joaquin
Gonz. de Gumbra = P. M. D. S. = D. J. Ruiz de Thonain = Hay
un sello que dice = Juzgado de Paz de Gumbra = Notifi-
cacion = Seguidamente notifique el auto anterior por la
buena integridad y entrega de copia literal al fiscal municipal, y
firma de que certifico = El fiscal = Pedro Fernandez de Petana =



Hay y entrega: Acto seguido notifique el Auto anterior por lectura in-
tegra, y entrega de copia literal, y de cte expediente original
en siete hojas útiles al solicitante D. Pablo Quilchano, y firme de
(que certifica) Pablo Quilchano y Beltrán de Guevara = Almoran

Monto el documento que antecede en el tomo 9º de Gambia folios

53, al 73, fincas números 597 al 606, inscripciones = Vito-
ria y Setiembre 25 de 1880 = El Registrador = Torcuato Mor-
Hay un sello que dice = Registro de la Propiedad, Victoria = 12-00
Hon. = doce pesos n.º 1-2-6-7-9 y 17 only y Corte 343. = Contie-
ne cte expediente siete folios útiles, sellados y rubricados por mí
y deberá quedar archivado en la Secretaría del juzgado municipal
donde se instruyó según lo dispuesto en el artículo 328 del Regla-
mento hipotecario = fecha id supra = M. Mor = Hay un sello que dice =
Registro de la Propiedad Victoria

La precedente copia está sacada del documento original, y conforme en un
todo a lo que se halla archivado en este juzgado municipal de Gambia
y a instancia de D. Pablo Quilchano y Plazaola vecino de la Ciudad de Victoria
oy presente que firmo, y sello con el de este juzgado las cinco hojas úti-
les de que se compone. A una once de Octubre de mil ochocientos ochenta.



El Juez municipal
Joaquín Juez de Gambia

P. J. M.
El Secretario
Gregorio Ruiz de Almoran